

**INSTRUCCIÓN SOBRE LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS  
ACTUACIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL**

**MARCO NORMATIVO**

Con la aprobación de la **Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha** se materializó el compromiso regional con la igualdad entre mujeres y hombres. Esta Ley tiene por objeto, según su artículo 1, promover las condiciones que hagan efectivo y real el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, removiendo para ello los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y adoptando las medidas necesarias para prevenir y combatir la discriminación por razón de sexo.

La principal herramienta de la Administración para la consecución de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres es **la transversalidad de género**, que consiste en la incorporación de la perspectiva de género, entendida ésta como el estudio y consideración de las posiciones desiguales de partida entre mujeres y hombres, lo que posibilita el análisis de los efectos de una intervención sobre los mismos.

La citada Ley, en su artículo 4, dispone entre los principios de actuación de **la Administración Autonómica**, la implantación de la igualdad y la erradicación de la discriminación por razón de sexo. Para ello **debe incorporar la perspectiva de género en todas las políticas públicas de las Administraciones de Castilla-La Mancha**.

Por su parte, el Artículo 24 sobre los **Derechos de las mujeres que viven en el medio rural** establece que *“La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha integrará la perspectiva de género en las actuaciones de desarrollo rural, garantizando que estas intervenciones contemplen las necesidades de las mujeres y permitan su plena participación en igualdad real de oportunidades entre hombres y mujeres.”*

La **Ley 6/2019, de 25 de noviembre del Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha** cuyo objeto es avanzar en la aplicación y ejercicio del principio de igualdad de trato y oportunidades en el medio rural estipula, en su artículo 2, como uno de sus principios de actuación *“La integración transversal de la perspectiva de género en las políticas que desarrollen los poderes públicos, a todos los niveles, en todas las fases y por todos los agentes implicados en su desarrollo.”*

Por último, en virtud del **Decreto 85/2019, de 16 de julio**, se ha regulado la creación de las **Unidades de Género** de la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que se adscriben a la Secretaría General de las consejerías.



Las **Unidades de Igualdad de Género**, según el artículo 1, son unidades administrativas encargadas en cada consejería de *facilitar la implantación de la transversalidad de género, haciéndola extensible a todas sus unidades administrativas, para favorecer y abrir nuevas vías de integración efectiva de la igualdad entre mujeres y hombres en el diseño, desarrollo, seguimiento y evaluación de la práctica administrativa, con el fin de impulsar, coordinar e implementar la perspectiva de género en la planificación, gestión y evaluación en sus respectivas políticas, programas y medidas.*

La **Unidad para la Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural** ya se encuentra en el ejercicio de sus funciones y elabora la presente instrucción para su cumplimiento por parte de todas las unidades administrativas dependientes de dicha Consejería.

### **INSTRUCCIÓN SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS ACTUACIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL**

Deberán ser los órganos gestores de las actuaciones que se pongan en marcha los primeros en fomentar la introducción de la perspectiva de género en las mismas incluyendo, si procede, las herramientas detalladas a continuación.

#### A) Actuaciones:

Existen tres grandes grupos de actuaciones y su tratamiento:

- 1 Anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.<sup>1</sup>:

(Responsables: Servicios centrales, IRIAF y Agencia del Agua)

Dichos documentos, han de ser **revisados por la Unidad de Género antes de su paso por la Asesoría Jurídica y de ser aprobado el primer borrador.**

Desde dicha Unidad se comprobará que por parte del órgano promotor de la norma se ha tenido en cuenta el enfoque de género durante todo el proceso de elaboración, con la

---

<sup>1</sup> Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha. Artículo 6. Perspectiva de género e informe de impacto de género.3. Todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.



finalidad de que el impacto de género sea positivo, contribuyendo a reducir las desigualdades existentes entre mujeres y hombres.

**Por parte de la Unidad de Género se elaborará el informe de impacto por razón de género** que analice los posibles efectos que su aplicación tenga sobre las mujeres y los hombres, y que se incorporará al expediente

- 2 Normativa a publicar en el DOCM que no requiere informe de impacto de género (bases reguladoras, convocatorias de ayudas, etc.).

(Responsables: Servicios centrales, IRIAF y Agencia del Agua.)

El órgano gestor de dicha normativa debe asegurarse de que se introduce la perspectiva de género contando con el asesoramiento de la Unidad de Género en el momento que lo requiera. En cualquier caso, **el documento debe ser supervisado por la Unidad de Género antes de su paso por la Asesoría Jurídica y de ser aprobado el primer borrador.**

- 3 Actuaciones relacionadas con la comunicación, imagen, publicidad o escritos de diferente naturaleza que genere la Consejería.

(Responsables: Servicios Centrales, Delegaciones provinciales, IRIAF, Agencia del Agua, OCAs, UTAs y UTGs)

Para que cualquiera de estas actuaciones cumpla con los principios de igualdad entre mujeres y hombres y contemple una comunicación inclusiva y no sexista podrán contar con el **asesoramiento y acompañamiento de la Unidad de Género.**

- B) Herramientas para la transversalidad de género:

Dependiendo de la actuación de que se trate, las herramientas que han de utilizarse pueden ser unas u otras y la Unidad de Género asesorará en su uso, práctica y conocimiento.

Para la integración de la perspectiva de género en la planificación de las actuaciones han de ser contempladas y empleadas, **según pertinencia y reglamentación**, las herramientas para la transversalidad recogidas en el marco normativo de igualdad. Estas son:

**Datos desagregados por sexo:** Información recogida diferenciada en función del sexo. Resultan necesarios de cara a conocer la realidad exacta en un momento y lugar determinado en relación a la posición que ocupan mujeres y hombres, aunque en sí mismos no nos proporcionan información de cómo el género interviene en la diferencia que presenten. Debe recogerse la variable sexo sistemáticamente en las estadísticas, encuestas y registros públicos.

**Indicadores de género:** Instrumentos de medida que ofrecen información sobre las diferentes situaciones y posiciones sociales de mujeres y hombres que permiten identificar desigualdades entre los sexos.



**Acciones positivas:** Medidas encaminadas a la igualdad de género, contrarrestando o compensando una desigualdad existente. Con el fin de hacer efectivo el derecho constitucional de la igualdad, se adoptarán medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres. Tales medidas, que serán aplicables en tanto subsistan dichas situaciones, habrán de ser razonables y proporcionadas en relación con el objetivo perseguido en cada caso.

**Participación equilibrada:** Se refiere a la capacidad de las mujeres de participar de manera igualitaria a los hombres, en todos los niveles y sobre todo en el ámbito de la toma de decisiones. Se entiende por participación equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el 60 por ciento ni sean menos del 40.

**Cláusulas de igualdad:** Conjunto de requisitos, criterios, obligaciones, deberes o compromisos que las administraciones incluyen en la contratación, la subvención o los convenios públicos y que tienen por finalidad avanzar en la consecución de la igualdad de mujeres y hombres.

**Impacto de género.** Es la aplicación de un proceso sistemático de análisis desde el enfoque de género de las normas para determinar el resultado que podrán tener sobre la igualdad entre mujeres y hombres. A este resultado se le denomina “impacto de género” y puede ser positivo, si contribuye al logro de la igualdad entre mujeres y hombres, o negativo, si reproduce o incluso incrementa las desigualdades de género en su ámbito de aplicación.

**Informe de impacto de género<sup>2</sup>:** Documento elaborado por la Unidad de Género que acompaña a todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad

**Comunicación inclusiva y no sexista.** Usos del lenguaje que eliminan cualquier sesgo sexista, incluso los indirectos velando por la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, y promoviendo el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el desarrollo de sus políticas. El lenguaje utilizado en la administración será inclusivo de hombres y mujeres.

---

<sup>2</sup> Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha. Artículo 6. Perspectiva de género e informe de impacto de género.3. Todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.



El fin último de esta instrucción es comprometer a todos los órganos de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en el obligado cumplimiento de la normativa de igualdad entre mujeres y hombres y establecer un procedimiento de organización en la producción documental y normativa.

Con objeto de apoyar a los órganos gestores para el cumplimiento de los mandatos de igualdad en la planificación de las acciones que ponga en marcha la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, la **Unidad para la Igualdad de Género** ofrece un asesoramiento directo, permanente y especializado para orientar y acompañar en el diseño de las diferentes políticas, programas y medidas que se desarrollen. ([igualdadgeneroag@jccm.es](mailto:igualdadgeneroag@jccm.es))

Esta instrucción es de aplicación desde la fecha de su firma.

